

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Enero 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR.

Con objeto de que los individuos á quienes alcanzan los beneficios de la ley de 10 de Julio último puedan obtener más facilmente los destinos que les correspondan; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido resolver se recomiende á los interesados, ya sean sargentos en activo servicio, ya licenciados de esta clase, ó de la de cabos y soldados, promuevan sus instancias cuanto antes, sin esperar la publicación de las vacantes en la *Gaceta*; pues los plazos consignados en los artículos 20 y 25 del Reglamento de 10 de Octubre pueden no dar lugar á hacer la propuesta en tiempo oportuno.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo á continuación un resumen de las disposiciones que deben tener presentes los solicitantes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1885.—El Subsecretario, Eduardo Bermúdez Reina.—Señor.....

##### *Condiciones que han de satisfacer los aspirantes á destinos civiles.*

1.<sup>a</sup> Las instancias han de ser dirigidas á S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en papel del sello 12.<sup>o</sup>, acompañando copia de la licencia ó filiación, y se remitirán al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. Dichas copias serán autorizadas por los Jefes de los cuerpos para los sargentos en activo, y para los licenciados de todas clases por el Comisario de Guerra residente en la localidad, ó en su defecto por los Alcaldes. (Art. 12 del reglamento de 10 de Octubre, publicado en la *Gaceta* de 3 de Noviembre último).

En las instancias se expresará con toda claridad el destino, sueldo, localidad, etc., en que se desee servir.

2.<sup>a</sup> Los sargentos en activo pueden optar á destinos de 1.500 pesetas anuales abajo. Para ello es condición precisa llevar 12 años de servicio, entre ellos cuatro de sargento, y no exceder de 35 de edad. Aunque la excedan, y sólo durante el año 1886, podrán obtenerlos promoviendo sus instancias en un plazo de cuatro meses, á contar desde el día en que reunan las demás circunstancias.

3.<sup>a</sup> Los sargentos licenciados que reunan las mismas condiciones que los de activo, excepto la edad, que no ha de exceder de 40 años, pueden optar á los mismos destinos que aquéllos.

4.<sup>a</sup> Los sargentos licenciados que no reunan todas estas circunstancias, así como los cabos y solda-

dos en la misma situación, sólo pueden optar á destinos de 1.000 pesetas abajo.

5.<sup>a</sup> Unos y otros destinos sólo se adjudicarán á los que reúnan las condiciones de aptitud que requiera el destino que soliciten, con arreglo á la siguiente clasificación:

Primera categoría.—Empleos en que sólo se necesitan condiciones de moralidad y saber leer y escribir, como son los de vigilancia, estancos y otros análogos.

Segunda categoría.—Empleos que necesitan conocimientos de instrucción primaria. Esta circunstancia se acreditará por la instancia, escrita precisamente por el interesado.

Tercera categoría.—Empleos en que se necesitan conocimientos superiores, de los que pueden adquirirse con nota de aprovechamiento en las Escuelas regimentales. Esto se acreditará por el certificado de aptitud que debe expedir la Junta de calificación á que se refiere el art. 14 del Reglamento.

Cuarta categoría.—Empleos en que se exige la nota de muy bueno en la calificación anterior. Se acreditará de la misma manera.

Quinta categoría.—Empleos que necesitan idoneidad comprobada por prueba práctica. Esta se verificará en la oficina donde haya de prestar sus servicios el interesado, la cual expedirá el certificado correspondiente.

6.<sup>a</sup> Los destinos en Ultramar sólo pueden ser adjudicados á los que en activo ó licenciados tengan su residencia en la misma provincia en que ocurra la vacante.

7.<sup>a</sup> En todos los casos se exigirá que las filiaciones no contengan nota alguno desfavorable.

(Gaceta 24 Diciembre 1885).

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se venderán en pública subasta en Ateca los granos existentes en las paneras, procedentes de Rentas del Estado; bajo las condiciones que estarán de manifiesto, en la Administración subalterna de Bienes nacionales del expresado pueblo, para cuyo acto se señala el 5 de Febrero próximo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Bartolomé Gómez Bello.

## SECCION QUINTA.

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo ordenado en el art. 12 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, quedará expuesto en la Secretaría de dicho Colegio, de nueve de la mañana á dos de la tarde, á disposición de los señores opositores, por término de 30 días, á contar desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, el programa á que han de subordinarse los ejercicios de oposición á las Notarías de Berdún, Zaragoza (por defunción de D. Sabino de Navas), y Tarazona, habiendo acordado el Tribunal que el día 15 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en una de las Salas de justicia de la Audiencia de este territorio, den principio dichos ejercicios para las citadas Notarías, así como para las de Zaragoza (por defunción de don Pedro Marín) y Benasque.

Lo que se hace saber para conocimiento de los opositores; advirtiéndoles que serán llamados por el orden de presentación de sus expedientes, y que el que no se presente oportunamente, se entenderá que renuncia el derecho de ejercitar.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1885.—El Presidente, Ramón Octavio de Toledo.—El Secretario, Roque Logroño.

## SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante desde el día 31 del presente por terminar el contrato, cuya dotación consiste en 999 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 8 de Enero próximo.

Aguarón 31 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Félix Balduque.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y la del Juzgado municipal: su dotación consiste en 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Ambel 31 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Silvestre Berna.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. Romualdo Domenech del Campo, natural de Huesca, y vecino que fué de esta capital, donde falleció, para que dentro del preciso término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y Escribanía á cargo del que refrenda; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato instados con tal motivo por D.<sup>a</sup> Romana García Domenech.

Dado en Zaragoza á 28 de Diciembre de 1885.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., José Ara.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamadas en autos ejecutivos por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Pilar Mur y Mendoza, he acordado con esta fecha sacar á la venta en pública subasta,

de aquella exactitud, por el considerable número de rectificaciones á los amillaramientos actuales que se hagan á su propuesta, como individuos de las secciones de aquellas Juntas, especialmente por la inclusión en la rectificación de fincas no amillaradas anteriormente ó amillaradas con condiciones inferiores respecto á extensión superficial, calidad de terrenos y clase de aprovechamiento á que se destine, que las que verdaderamente tengan las fincas, y por el mayor número de ganados que se incluyan en aquella rectificación.

Art. 105. Las recompensas consistirán:

- 1.º En la concesión de cantidades de pesetas que serán rebajadas durante uno ó dos años del pago de la contribución territorial que les corresponda en el distrito municipal de cuya Junta de amillaramiento hayan formado parte; y
- 2.º En la concesión de honores ó condecoraciones que el Gobierno estime convenientes.

Art. 106. Terminada y aprobada la rectificación del amillaramiento, y hechas por las respectivas Juntas las propuestas de recompensas á que se refiere el art. 87, la Administración de Hacienda de la provincia acreditará, en el correspondiente expediente que formará, la certeza de los hechos alegados en dichas propuestas, y con su informe lo elevará al Ministerio por conducto de la Dirección general de Contribuciones para su resolución.

## CAPÍTULO IX.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 107. Las Autoridades, de cualquiera clase y fuero que sean, y los Jefes de todas las oficinas públicas facilitarán los datos que posean y les reclamen tanto las Juntas de amillaramiento como las Autoridades de Hacienda, y permitirán en su caso el examen de los expedientes ó documentos que existan en sus dependencias relativos al servicio de que se trata.

Art. 108. En todos los contratos ó instrumentos públicos relativos á fincas rústicas ó urbanas que se otorguen después de transcurrir 15 días desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial* la aprobación del amillaramiento rectificado, según previene el art. 93, así como en todo acto de juicio sobre las mismas fincas, se hará mención expresa de hallarse éstas comprendidas ó no en el amillaramiento del distrito municipal donde aquéllas estuviesen situadas.

Al efecto el Notario ante quien el instrumento se otorgue ó el Juzgado ante quien se ventile el litigio exigirá á los interesados poseedores de las fincas la exhibición de un certificado suscrito por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento respectivo, expresivo de si la finca de que se trate se halla comprendida ó no en el amillaramiento, y en caso afirmativo del número de orden y nombre de la persona á favor de la que esté amillarada la finca, y circunstancias de ésta, y en su vista hará constar todos estos extremos, sin omitir por ello ninguno de los demás requisitos exigidos sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

Art. 109. Aunque los interesados manifiesten que la finca no se halla inscrita en el amillaramiento correspondiente, ó que estándolo no pueden, por cualquier circunstancia, presentar el documento á que el artículo precedente se refiere, no por eso dejará el Notario de otorgar el instrumento de que se trate; pero consignará en el mismo la manifestación de los otorgantes, y lo pondrá por escrito en conocimiento del Jefe de la Administración de Hacienda de la provincia, dentro de los tres días siguientes, para que proceda á lo que haya lugar, exigiendo acuse de recibo, el cual en ningún caso deberá omitirse. En igual forma procederán los Juzgados en su caso.

Art. 110. Los Juzgados y Notarías darán también, dentro del plazo antedicho, conocimiento por escrito á los Jefes de las Administraciones de Hacienda, exigiéndoles asimismo recibo, siempre que respecto de la cabida y circunstancias de una finca aparezcan diferencias entre lo que se consigne en la demanda ó en el instrumento público que se otorgue y lo que resulte del documento mencionado en los artículos precedentes.

Art. 111. Si los Administradores de Hacienda dejasen de acusar el recibo en cualquiera de los casos mencionados en dichos artículos, los Notarios públicos darán conocimiento de ello al Registrador de la propiedad del partido al remitirle el índice de los instrumentos públicos prevenido en el art. 6.º de la Instrucción de 12 de Junio de 1861.

Los Juzgados, en su caso, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones.

Art. 112. Cuando por virtud del examen que los Registradores de la propiedad deben ejecutar de los títulos, documentos, actos ó contratos que se les presenten, de los comprendidos en los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la ley Hipotecaria, advirtieren la falta de inscripción de cualquier finca en el amillaramiento correspondiente ó que no se ha llenado cualquiera de las prescripciones de los artículos 108 al 111 de este reglamento lo comunicarán por escrito al Jefe de la Administración de Hacienda de la provincia, cuidando de exigir, según queda prevenido, el acuse de recibo á fin de que, en el caso de formarse expediente, conste de parte de quién ha estado la falta y pueda exigirse la responsabilidad á quien hubiere incurrido en ella.

Art. 113. Los gastos que ocasione al Estado el servicio de rectificación de los amillaramientos se imputarán al artículo 2.º, capítulo 26, sección 9.ª, del presupuesto del actual año económico de 1885-86, ó donde se comprendan en lo sucesivo. Serán de cuenta de aquél los gastos que ocasionen las Juntas de amillaramiento que tengan por base las comisiones de evaluación, y de los Ayuntamientos los de las demás, cuya base es la Junta pericial de la localidad.

Art. 114. El Tesoro público anticipará, con cargo al citado artículo del actual presupuesto, las sumas necesarias para atender á los gastos de comprobaciones periciales y comisiones que se acuerden en el caso de que las disponga la Administración de oficio, y en los demás serán anticipados por los particulares que las promuevan.

Art. 115. Los gastos de comprobación serán en definitiva de cuenta del ocultador, siempre que la ocultación se compruebe y así se declare por resolución firme. Si la ocultación no se probase, dichos gastos serán de cargo del Tesoro cuando la comprobación se haya ejecutado de oficio.

Los que ocasionen las Comisiones que la Administración nombre en virtud de lo dispuesto en el art. 95, serán de cuenta de los individuos de las Juntas de amillaramiento que hayan dado lugar á ellos.

Art. 116. Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para llevar á efecto este servicio.

Quedan á cargo de la Dirección general de Contribuciones las medidas de inspección y vigilancia en este servicio. El mismo Centro resolverá conforme á las prescripciones de este reglamento las dudas que se le consulten.

Quando sea necesario ó conveniente alguna aclaración ó modificación del propio reglamento, la propondrá al Ministerio de Hacienda.

Quedan derogadas las prescripciones del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878, y las demás vigentes que se opongan al presente reglamento.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

MODELO NÚM. 1.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE.....  
 DISTRITO MUNICIPAL DE.....  
**ESTADÍSTICA TERRITORIAL.**

Primera zona de las ..... en que se ha dividido el distrito, á cargo aquélla de los Vocales de la Junta de amillaramiento D..... (1).

*Rectificación de amillaramientos.—Primera parte del amillaramiento, relativa á las fincas que son objeto de tributación íntegra para el Tesoro.*

Extensión superficial por cultivos y clases de los terrenos en las rústicas, que arrojan las fincas comprobadas por la sección primera de la Junta de amillaramiento, encargada de la inspección ocular de la zona primera de dicho distrito municipal en que se hallan enclavadas y á que se refieren los acuerdos que se citan, con expresión del número de la finca y letra del pago en que radican y del de los folios del libro de la mencionada sección en que se han dictado.

NÚMERO de la finca y letra del pago en que está enclavada.	NÚMERO de los folios de las copias del libro en que se han dictado los acuerdos.	(2) RIQUEZA RÚSTICA.										RIQUEZA URBANA.						
		REGADÍO.					SECANO.					EXTENSION superficial de cada una de las fincas en metros cuadrados.	OBJETO á que están destinadas.	PRODUCTO ó utilidad íntegra anual que ha graduado á cada finca la Junta de amillaramiento.				
		HORTALIZAS Y LEGUMBRES.		GEREALES.		VINEDOS.		GEREALES.		OLIVARES.					PRADOS.			
1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	3. <sup>a</sup> clase	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	3. <sup>a</sup> clase	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	3. <sup>a</sup> clase	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	3. <sup>a</sup> clase	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	3. <sup>a</sup> clase	—	—	—	
		h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	—	—	—
		h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	—	—	—
		h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	—	—	—
		h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	—	—	—
		h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	—	—	—

(1) Se expresarán los nombres de todos los Vocales encargados de la inspección de la zona, así como el número correspondiente á la zona en la forma que aparece en este estado, en que se determina el relativo á la primera como modelo.

(2) Tanto en la parte de regadío como en la de secano se expresarán por medio de una casilla para cada uno, dividida en las tres clases 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, la calidad de los terrenos, todos los cultivos y aprovechamientos que existan en la zona á que se refiere este estado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Primera zona de las ..... en que se ha dividido el distrito, á cargo aquella de los Vocales de la Junta de amillaramiento D .... (1).

*Rectificación de amillaramientos. — Segunda parte del amillaramiento, relativa á las fincas eventuales temporalmente del pago de la contribución.*

Extensión superficial por cultivos y clases de los terrenos en las rústicas, que arrojan las fincas comprobadas por la sección primera de la Junta de amillaramiento, encargada de la inspección ocular de la zona primera de dicho distrito municipal en que se hallan enclavadas y á que se refieren los acuerdos que se citan, con expresión del número de las fincas y letra del pago en que radican y del de los folios del libro de la mencionada sección en que se han dictado.

NÚMERO de la finca y letra del pago en que está enclavada.	NÚMERO de los folios de las copias del libro en que se han dictado los acuerdos.	(2) RIQUEZA RÚSTICA.									RIQUEZA URBANA.								
		REGADÍO.				SECANO.					Nú- mero de fincas.	EXTENSIÓN superficial de cada una de las fincas en metros cuadrados.	OBJETO á que están desti- nadas.	PRODUCTO ó nulidad inte- gra anual que ha graduado á cada finca la Junta de amilla- ramiento.					
		HORTALIZAS Y LEGUMBRES.		CEREALES.		VIÑEDOS.		CEREALES.		OLIVARES.					PRADCS.				
		1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	3. <sup>a</sup> clase	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	3. <sup>a</sup> clase	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	3. <sup>a</sup> clase	1. <sup>a</sup> clase	2. <sup>a</sup> clase	3. <sup>a</sup> clase						
		h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.						
		h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.						
		h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.						
		h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.	h. á. c.						

(1) Se expresarán los nombres de todos los Vocales encargados de la inspección de la zona, así como el número correspondiente á la zona en la forma que aparece en este es- tado, en que se determina el relativo á la primera como modelo.  
 (2) Tanto en la parte de regadío como en la de secano se expresarán por medio de una casilla para cada uno, dividida en las tres clases 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, la calidad de los terrenos, todos los cultivos y aprovechamientos que existan en la zona á que se refiere este estado.

MODELO NÚM. 3.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE.....  
 DISTRICTO MUNICIPAL DE.....  
**ESTADÍSTICA TERRITORIAL.**

Primera zona de las ..... en que se ha dividido el distrito, al cargo aquella de los Vocales de la Junta de amillaramiento D ..... (1).

*Rectificación de amillaramientos. — Tercera parte del amillaramiento, relativa a las fincas exentas absoluta y perpetuamente del pago de la contribución.*

Extensión superficial que arrojan las fincas comprobadas por la sección primera de la Junta de amillaramiento encargada de la inspección ocular de la zona primera de dicho distrito municipal en que se hallan enclavadas y a que se refieren los acuerdos que se citan, con expresión del número de la finca y letra del pago en que radican y del de los folios del libro de la mencionada sección en que se han dictado.

		RIQUEZA RÚSTICA.		RIQUEZA URBANA.		
NÚMERO de la finca y letra del pago en que está enclavada.	NÚMERO DE LOS FOLIOS de las copias del libro en que se han dictado los acuerdos.	Hectáreas. Areas. Centiáreas.	IMPORTE DE LA PENSIÓN anual de cada uno de los censos con que están gravadas las fincas en su caso.  Pesetas.	NÚMERO de fincas.	EXTENSIÓN SUPERFICIAL de cada una de las fincas en metros cuadrados.	IMPORTE DE LA PENSIÓN anual de cada uno de los censos con que están gravadas las fincas en su caso.  Pesetas.

(1) Se expresarán los nombres de todos los Vocales encargados de la inspección de la zona, así como el número correspondiente a la zona en la forma que aparece en este estado en que se determina el relativo a la primera como modelo.

que tendrá lugar el día 21 de Enero próximo, á las once de su mañana, la siguiente finca:

La mitad indivisa de la finca núm. 180 del término de Miraflores de esta ciudad, denominada Fábrica de harinas de San José; lindante todo el fondo por Norte con acequia llamada de San José y adulas, por Saliente con las obras para el Macelo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, por Mediodía con brazal llamado del Abejar y por Poniente con olivar de D. Gaudencio Fortis: tasada dicha mitad en 40.000 pesetas.

#### *Condiciones.*

Esta subasta es tercera y se anuncia á instancia del actor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, esto es, sin sujeción á tipo.

#### *Advertencia.*

Los títulos de propiedad y demás documentos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario á disposición del público.

Dado en Zaragoza á 26 de Diciembre de 1886.—Arturo Landa.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias contraídas en autos civiles, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que habrá de tener lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado y del de Pina, el día 25 de Enero próximo, á las once de su mañana, la finca siguiente:

Un campo ó dehesa, en términos de Pina, denominado Charco Martín; confrontante por Norte con dehesa de Val de Romero, por Mediodía con dehesa de las Peñetas, por Saliente con monte de La Almolda y por Poniente con monte común. Tiene una extensión superficial de 280 hectáreas, 91 áreas, 10 centiáreas, equivalentes á 491 cahices, un almud. En el interior de este predio existe una pàrdera de la propiedad de D. Tomás Lagrava, que no es objeto de tasación, así como tampoco lo son varias fincas puestas en cultivo, á excepción de dos cahices de tierra de labor, correspondientes á don Cipriano Ferrer, que se tasan juntamente con el terreno inculto. El terreno es arcilloso, silíceo y produce ontinas y esparto, además de otras plantas forrajeras, propias para ganado lanar. Tiene la servidumbre de varios caminos que conducen á la pàrdera y propiedades particulares, y el abrevadero en la balsa perteneciente á la finca y enclavado en el centro de la misma. El valor en venta de este predio, sin tener en cuenta las cargas á que pueda estar afecto, es el de 27 500 pesetas.

#### *Advertencias.*

1.<sup>a</sup> De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.504 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, la finca descrita se saca á la venta con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

2.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la finca que se subasta estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, todos los días y horas hábiles, á disposición de los interesados hasta el día en que se lleve acabo el remate.

3.<sup>a</sup> Para tener derecho al remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca que se subasta.

4.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la finca en tasación.

Dado en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1885.—Anturo Landa.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

#### *Caspe.*

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia de causa contra Carlos Catalán Martorel, vecino de la villa de Escatrón, sobre lesiones á Manuel Lizanos, su convecino, se venden en pública subasta, como de la propiedad del primero, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo, situado en la villa de Escatrón, partida Val de los Martínez á la Val de Bielsa, de 17 áreas, 87 centiáreas de cabida; lindante al Este y Sur con viuda de Manuel Vallespi, y al Oeste y Norte con otro de Luis Martorel: tasado en la cantidad de 800 pesetas.

2.<sup>a</sup> Y otro campo, secano, situado en el término de dicha villa, partida de Bacón, de 23 áreas, 60 centiáreas de cabida; lindante al Este con José Merino, al Oeste con viuda de Esteban Albiso, al Sur con José Puy y al Norte con Manuel Villanova Gil: tasado en la cantidad de 125 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 19 del próximo mes de Enero, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que los títulos de posesión de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, á quienes se previene deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 29 de Diciembre de 1885.—Cipriano Lara.—Por su mandado, Antonio Pérez.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### *Zaragoza.—San Pablo.*

Por disposición del Sr. D. Paulino Navarro, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, se vende en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, que es de 1.200 pesetas, un campo, sito en la huerta de Utebo, partida de Vado, de cabida de cinco hanegas y media de sembradura; confrontante por Saliente con camino del Soto y acequia de la Caña, por Mediodía con campo de Ignacio Caseta, por Poniente con otro de Cecilio Picapeo y por Norte con escorredero del Carrizal; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Enero próximo á las once de su mañana, y para tomar parte en el mismo será preciso el depósito en la mesa del Juzgado del 10 por 100 del importe de la retasa.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1885.—Paulino Navarro.—Benito J. de Azcárate.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1885.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21.....	1	3	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	1	5
22.....	4	2	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
23.....	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24.....	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25.....	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26.....	4	5	9	1	1	2	11	»	»	»	»	»	»	»	11
27.....	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
28.....	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29.....	1	1	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	24	40	6	4	10	50	»	1	1	»	»	»	1	51

Zaragoza 1.º de Enero de 1886.—El Juez municipal, Paulino Navarro.

*DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	2	1	»	3	4	»	»	4	7
22.....	1	»	»	1	1	2	4	7	8
23.....	1	2	»	3	»	1	1	2	5
24.....	3	1	»	4	3	1	»	4	8
25.....	5	1	»	6	3	»	2	5	11
26.....	5	»	1	5	2	»	»	2	7
27.....	1	2	»	4	3	1	2	6	10
28.....	3	1	»	4	2	»	»	2	6
29.....	2	1	»	3	»	»	1	1	4
30.....	4	»	»	4	2	»	1	3	7
31.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	28	9	1	38	20	5	11	36	74

Zaragoza 1.º de Enero de 1886.—El Juez municipal, Paulino Navarro.